



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 16 de octubre de 2019 por el señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana (CUT N° 50353-2019), identificado con DNI N° 73787147; así como, el Informe Técnico N° 0258-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que un gran porcentaje del género *Telmatobius* existentes en el país, se encuentra en alguna categoría de amenaza, conforme a la normativa vigente;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 16 de octubre de 2019, el señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana (en adelante, el administrado), bachiller de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (FAVEZ-UPCH), solicitó autorización para realizar investigación científica fuera de ANP, con colecta de fauna silvestre, en las instalaciones de la UPCH, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, como parte del proyecto o estudio titulado: "Presencia de hemoparásitos en ranas del género *Telmatobius* decomisadas en el departamento de Lima, Perú", por un periodo de tres (03) meses;

Que, mediante Carta N° 458-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 2 de diciembre de 2019, comunicada el mismo día a la dirección electrónica del administrado (miguel.manrique.zapana@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFFS comunicó las observaciones efectuadas a su solicitud, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación; observaciones a través de las cuales se requirió precisar lo siguiente: i) Considerando que el desarrollo del proyecto de investigación, se realizará con cincuenta (50) individuos del género *Telmatobius* "vivos" que se encuentran custodiados en el "Laboratorio de Vida Silvestre de la FAVEZ-UPCH", los mismos que según refiere fueron entregados por el SERFOR; deberá adjuntar el documento que acredite la recepción de dichos ejemplares decomisados por parte de la citada institución, a fin de verificar su procedencia legal, ii) Modificar el cronograma de trabajo propuesto en la sección 8 del plan de investigación, tomando en cuenta todas las etapas para su desarrollo, así como la entrega del informe final, y iii) Aclarar por qué el objetivo: "Determinar las zonas de extracción de muestras de sangre en ranas del género *Telmatobius*", no está alineado con el objetivo principal;

Que, mediante carta s/n presentada el 2 de enero de 2020, el administrado remitió el levantamiento de observaciones formuladas mediante Carta N° 458-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, conforme se precisa a continuación: i) Se adjuntó el Acta de Entrega N° 014-2019-SERFOR-ATFFS-LIMA, como documento que constata la entrega efectuada a la FMVZ-UPCH por parte de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lima, de mil doscientos (1200) individuos del género *Telmatobius* "vivos", procedentes de un decomiso, como material biológico con fines de educación, ii) Se actualizó el cronograma de trabajo, y iii) Se comunicó que el objetivo observado, trata de localizar la vena adecuada para la correcta extracción de sangre en el género estudiado (vena abdominal ventral, vena femoral o vena lingual), por lo que sí estaría alineado al objetivo principal de la investigación propuesta; subsanando así las observaciones comunicadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada tanto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° 0258-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 6 de abril de 2020 por la DGSPFS y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, se menciona que la investigación plantea la colecta de muestras de sangre de cincuenta (50) individuos del género *Telmatoebius*, provenientes del Laboratorio de Vida Silvestre de la FAVEZ-UPCH, para análisis de hemoparásitos;

Que, el precitado informe concluye que: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio, ii) La investigación reviste de gran importancia, porque permitirá determinar la presencia de hemoparásitos en anuros decomisados, que en su mayoría son utilizados para consumo humano, cuya evaluación permitirá controlar y entender sus enfermedades, iii) Las muestras proceden de animales que fueron decomisados y transferidos a la FAVEZ-UPCH, por la ATFFS Lima del SERFOR, mediante Acta de Entrega N° 014-2019-SERFOR-ATFFS-LIMA, iv) El área de estudio de la presente investigación, se circunscribe al Laboratorio de Vida Silvestre de la FAVEZ-UPCH ubicado en Lima, para lo cual el administrado cuenta con la autorización respectiva para el ingreso y desarrollo de la investigación, y v) El expediente materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana, por el periodo de tres (03) meses, en atención al cronograma de trabajo del plan de investigación presentado;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana, investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73787147, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-023**; en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La autorización indicada en el artículo precedente, implica la colecta de muestras de sangre de cincuenta (50) individuos del género *Telmatobius*, mantenidos en cautiverio en el Laboratorio de Vida Silvestre de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (FAVEZ-UPCH), ubicada en el departamento de Lima, para efectuar análisis de hemoparásitos; autorización otorgada como parte del proyecto titulado: "Presencia de hemoparásitos en ranas del género *Telmatobius* decomisadas en el departamento de Lima, Perú", a ser realizado en las instalaciones del citado laboratorio.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización otorgada, el señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de tres (03) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación en el proyecto del investigador propuesto por el señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana, conforme se detalla a continuación:

Nombre y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Roberto Kosmas Elías Piperis	Peruana	DNI N° 25772131	Co- investigador	FAVEZ- UPCH

Artículo 5°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana, asume las siguientes obligaciones:

- No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.

- d) El cumplimiento de lo señalado en el literal c), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular de la autorización se compromete a:

- a) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente autorización.
- b) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- c) Solo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- d) Los derechos otorgados a través de la autorización de investigación científica, no eximen al investigador de contar con la autorización para el ingreso a territorios comunales, predios privados o a áreas comprendidas en títulos habilitantes; por lo que el titular se compromete a adoptar las previsiones del caso.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular y su equipo deberán tener en consideración el bienestar animal con los especímenes a ser manipulados.
- g) Los titulares y todo el personal deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el investigador que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 0258-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Miguel Ángel Mario Manrique Zapana; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).